

ciertos quatro: Los 8.^{tos} el Monrefo, Justicia y Regim.
de esta Laguna firmaran sueros en forma de cedi-
do, vean el memorial de amercede, y en su inze-
genia degenon: El dño de la almoxara de herra
establecido, y debiere cobrando el tiempo inmemorial,
pagandose al rematante una libra de quanty cargas de
benden por Varon el peso, suera de q los q benden
generos traído de estraña suisdiz. Sean cno verinas
esta villa se combiniessen o asustasen con el q tubie
se era cargo la Venta en la cantidad q le han de pagar,
enere sifo concepto, calificado y apoyado con la de-
posicion q enere carido han echo personas q han
tenido rematada cha Venta por mas tiempo de veinte
años, devian sacudar y acordaron, q Donnias Donen
y demas Amigos q traxeren generos fraseros
abender en esta villa, paguen el dño establecido y asu
rumbado el almoxaren asu Arrendatario, ni la mas
leve oposicion, bajo la multa de veinte ducados, en
caso de conatencion, y demas a q se hagan acreche
dore los inobedientes, y lo firmaron dñs nros. D.
y de y sea //

Don D. Fern.^{do} Maria
de Barzomuche

Don Juan delgado
de per miziano
Don Factor

Don G. Almirante

Christoval Cecilio de
Sanchez

Don Juan Pinero
Quero

